



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

AVISO:

Montería Córdoba, 28 de febrero de 2020

Para comunicar por página web Resolución de Archivo No 0190 de fecha 23 de mayo de 2019, del expediente que lleva de la doctora MAYELIN BERDUGO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para notificar a las señoras SOE DEL CARMEN CORTES ROJAS, y YESIKA MARTINEZ GIRALDO.

Visto la anterior comisión, se dispuso a comunicar por página web a la señora SOE DEL CARMEN CORTES ROJAS con oficio radicado 0244 fecha 01 de febrero de 2020 por dirección desconocida y a la Señora YESIKA MARTINEZ GIRALDO propietaria de Establecimiento comercial LA GRAN LOCURA PAISA, con oficio radicado No 0244 de fecha 01 de febrero de 2020 por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía No. RA240162320CO y guía No RA235312865CO

Atentamente,

{*FIRMA*}

LUIS JOSE PERNET BUELVAS
Coordinador Grupo PIVC-RCC

El presente aviso se fija a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) siendo las 09:57 a.m.

DIANA PATRICIA JALAL MORENO
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los veinte y un días (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) siendo las 03:00 p.m.

DIANA PATRICIA JALAL MORENO
Auxiliar Administrativo



@MintrabajoCol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14N° 99 –
33
Piso 6,7,10,11,12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Calle 28 No. 8 – 69 Montería -
Córdoba, - Colombia
PBX: 7825992

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



Handwritten scribbles or marks, possibly illegible text or a signature.

A small handwritten mark or signature.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA**

RESOLUCION No. 0190

DE FECHA, 23 MAY 2019

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la presunta responsabilidad que le asiste a la Persona Natural YESIKA MARTINEZ GIRALDO, identificada con C.C. No. 1038120859 propietaria del establecimiento de comercio LA GRAN LOCURA PAISA.

II. HECHOS

En atención a oficio radicado en esta Territorial bajo el No. 11EE2018722300100001950 de fecha 19 de octubre del 2018, suscrito por la Sra. SOE DEL CARMEN CORTES ROJAS, en calidad de Ex trabajadora, por la presunta violación de normas de normas laborales y de seguridad social integral, referente al no reconocimiento y pago de prestaciones sociales, contra el establecimiento de comercio la GRAN LOCURA PAISA, de propiedad de la Sra. YESIKA MARTINEZ GIRALDO, la Coordinación del Grupo de PIVC-RCC comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. JAIDER LUIS COGOLLO LLORENTE, mediante auto tramite N° 217 del 12 de diciembre del 2018, para que practicara pruebas dentro de la averiguación preliminar, avocando el conocimiento con auto de cumplimiento de fecha 13/03/2019. (Folios 1 al 6 de este expediente).

El funcionario comisionado envió oficio No. 08SE2019722300100000685 de fecha 18 de marzo del 2019 a la Propietaria del establecimiento de comercio LA GRAN LOCURA PAISA, requiriéndole el aporte de documentos, para el esclarecimiento de los hecho querellados. (Folio 7 del expediente)

Mediante guía No. YG222312632CO, a folio ocho (8) del expediente, se pudo constatar que no se entregó el envío de oficio, conforme a la respectiva prueba de trazabilidad de la empresa de correos 4/72, en la que se evidencia que no se hizo la entrega con la anotación Desconocido.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de las pruebas habidas en el expediente el despacho verifica a folio 1, oficio radicado en esta Territorial bajo el No. 11EE2018722300100001950 de fecha 19 de octubre del 2018, suscrito por la Sra. SOE DEL CARMEN CORTES ROJAS, en calidad de Ex trabajadora, por la presunta violación de normas laborales y de seguridad social integral, referente al no reconocimiento y pago de prestaciones sociales,

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo, Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, **para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.**

Las autoridades administrativas encargadas de la operación del IVC deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las Leyes especiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta de vital importancia decir que los operadores de IVC deben realizar su función con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y además, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El CPACA trae en el artículo 3 los principios que son relevantes en la aplicación de las normas por parte de las autoridades administrativas del trabajo.

Por efecto general, es importante decir que los principios sirven para **interpretar, integrar y llenar los vacíos de la Ley**, entre los principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa sancionatoria se tiene:

▪ **Debido proceso:** En el procedimiento administrativo sancionatorio se le garantiza al interesado o investigado los derechos **de representación, defensa y contradicción**, adicional a ello se observarán los siguientes principios:

◦ Principio de legalidad de las faltas y las sanciones: indica que las conductas objeto de eventual reproche deben estar previamente determinadas en la Ley **e informarse con claridad cuál es la norma que se le imputa y sanciona;**

◦ Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoriada o en firme;

◦ Principio de no reformatio in pejus: Significa que no se le puede hacer más gravosa la decisión sancionatoria si el investigado es apelante único;

◦ Principio de non bis in ídem: Que está orientado a que nadie puede ser sancionado más de dos veces sobre el mismo asunto. Esta figura no aplica, por la finalidad de los procedimientos, cuando se sanciona al mismo tiempo por renuencia y luego por violación de las normas laborales, tampoco aplica si son hechos nuevos pero la misma conducta con posterioridad a la ejecutoria de la primera sanción.

▪ **Principio de economía:** La autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con **austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto**

nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

0

0

comercial ni de notificación judicial actual; además, el inspector comisionado envío oficio NO. 08SE2019722300100000685 de fecha 18 de marzo del 2019 a la Propietaria del establecimiento de comercio LA GRAN LOCURA PAISA, requiriéndole el aporte de documentos, para el esclarecimiento de los hecho querellados, constatando mediante guía No. YG222312632CO a folio ocho (8) del expediente, se pudo evidenciar que no se entregó el envío del oficio, conforme a la respectiva prueba de trazabilidad de la empresa de correos 4/72, en la que se evidencia que no se hizo la entrega con la anotación Desconocido, sin embargo se deja constancia que no fue posible ubicar una nueva dirección.

Por lo anterior no es viable proseguir con la actuación sin que la indagada tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Así las cosas, este Despacho sugiere archivar la presente indagación preliminar, ya que adelantar en estas circunstancias la actuación generaría un gasto de recursos estatales y una posible violación al debido proceso consagrado en la Constitución Nacional.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la Persona Natural YESIKA MARTINEZ GIRALDO, identificada con C.C. No. 1038120859, propietaria del establecimiento de comercio LA GRAN LOCURA PAISA, con domicilio en la calle 34 A No. 15 – 41, de la ciudad de Montería - Córdoba, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

LUIS JOSE PERNET BUELVAS
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC

MAY 2019